

ANEXO 1

*Aprobada por la Comisión Académica del CEI en fecha 2 de junio de 2026 i aprobada en Consejo de
Gobierno del Centro Adscrito en fecha 11 de mayo de 2026*

Índice

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES Y/O BONIFICACIONES DE MATRÍCULA

1.- Familia numerosa

a) Exenciones

b) Documentación y procedimiento de matrícula

2.- Deducción por matrículas de honor

a) Requisitos

b) Exenciones

3.- Colectivos de especial protección

a) Exenciones y documentación adicional

b) Observaciones

4.- Otras ayudas de matrícula: becarios

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda de la Normativa académica y económica de matrícula del Centro de Estudios Internacionales, centro adscrito a la *Universitat de Barcelona* curso 2026-2027 (de ahora en adelante, CEI), corresponde al Consejo de Gobierno del Centro aprobar las normativas complementarias que procedan para establecer los criterios de aplicación de la normativa mencionada.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno aprueba los siguientes criterios de aplicación de las exenciones y/o bonificaciones de matrícula, los cuales son de aplicación durante el curso 2026-2027, siempre que no se especifique lo contrario en el Decreto de precios de la Generalitat de Catalunya para aquel curso, en las diversas convocatorias de becas del Estado, la Generalitat de Catalunya y de la *Universitat de Barcelona* (UB) u otros organismos públicos o privados, o en otras normativas legales.

CAPÍTULO I. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES Y/O BONIFICACIONES DE MATRÍCULA

A los precios de los servicios académicos que se regulan en el decreto de precios se les aplican las exenciones y bonificaciones que establece la normativa estatal y que se recogen en el mencionado decreto.

En ningún caso se puede aplicar al alumnado exenciones que no estén recogidas expresamente en esta normativa. Corresponde a la Dirección del CEI interpretar y resolver las solicitudes sobre su aplicación.

1. FAMILIA NUMEROSA

a) Exenciones

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas establece las categorías de familia números y las exenciones y bonificaciones en tasas y precios públicos según la categoría:

Categoría	Exenciones
General	50 % del precio público del crédito público matriculado, incluido el recargo por segunda, tercera o más matrículas, si fuera el caso, u otros recargos de aplicación. 50 % de las tasas por gestión del expediente. 50 % de las tasas de examen, certificados, solicitud de títulos o cualquier otra tasa o precio público establecido.
Especial	100 % del precio público del crédito público matriculado. 100 % de las tasas por gestión del expediente. 100 % de las tasas de examen, certificados, solicitud de títulos o cualquier otra tasa o precio público establecido.

Es necesario que los beneficiarios de bonificaciones por familia numerosa abonen íntegramente el seguro escolar, en su caso, y el precio correspondiente a los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje y los demás servicios universitarios solicitados.

b) Documentación y procedimiento de matrícula

Para poder disfrutar de la exención, el alumnado beneficiario de bonificaciones por familia numerosa deberá acreditar su condición mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- Título de familia numerosa vigente al inicio del curso académico.
- Resguardo acreditativo de haber solicitado la expedición o renovación del título de familia numerosa, junto con una declaración jurada en la que se especifique la categoría de familia numerosa. En este caso, el alumnado debe presentar en la secretaría del centro el título original antes del 31 de diciembre del año en curso. Una vez transcurrido este período, si no ha aportado el título de familia numerosa vigente, se anulan automáticamente las

bonificaciones por familia numerosa y el alumnado debe abonar la totalidad del importe de la matrícula en un recibo único. Si el título concedido es de una categoría inferior a la que se ha declarado, de forma obligatoria el alumnado debe abonar la diferencia correspondiente.

- Certificado emitido por la Dirección General de Prestaciones Sociales del Departamento de Derechos Sociales en el que se acredite que, de acuerdo con la disposición transitoria quinta de la Ley 26/2015, el alumnado tenía la condición de miembro de familia numerosa en fecha 1 de enero de 2015.

Es necesario presentar la documentación por el procedimiento en el plazo que establezca el centro. No presentar esta documentación en el plazo que comuniquen la secretaría comporta la modificación de la modalidad de matrícula y el pago del importe que corresponda.

La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta su finalización.

Esta exención de matrícula no se aplica al alumnado que se matricula de enseñanzas de formación permanente de posgrado.

2. DEDUCCIÓN POR MATRÍCULAS DE HONOR

El Decreto de la Generalidad de Catalunya, por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos, establece todos los años los criterios de aplicación de la bonificación por matrícula de honor en estudios cursados en la universidad de Barcelona en el curso académico inmediatamente anterior y en los supuestos correspondientes, o semestre inmediatamente anterior en el caso de matrícula semestral.

Independientemente de la clase de matrícula aplicable, la bonificación se aplicará cuando se haya calculado el importe total de la matrícula, excepto en la tasa de los servicios. El importe de la bonificación se fijará en función del tipo de máster y del programa cursado en los supuestos y criterios fijados por la normativa de matrícula del CEI.

a) Requisitos

La aplicación de la bonificación se hace siempre que las matrículas de honor se hayan obtenido en estudios cursados en enseñanzas de la UB durante el curso académico inmediatamente anterior al que el alumnado se matricula, o durante el semestre inmediatamente anterior en el caso de matrícula semestral, y en los siguientes supuestos:

- 1) Siguiendo matrícula de la misma enseñanza o, en el caso de alumnado matriculado en itinerarios dobles de enseñanzas de grado, en la siguiente matrícula de uno u otro itinerario indistintamente.
- 2) Acceso a un máster universitario, siempre que la matrícula de honor se haya obtenido en la enseñanza o en los complementos formativos que le dan acceso y que esta enseñanza se haya cursado en la UB.
- 3) En el caso de enseñanzas interuniversitarias, se considera que la enseñanza es de la UB, independientemente de que la asignatura la ofrezca otra universidad.

Excepcionalmente, y sólo en casos debidamente justificados en que no se pueda aplicar la bonificación por matrícula de honor en el momento correspondiente, se puede solicitar aplicar esta deducción en el semestre o curso académico inmediatamente posterior.

b) Exenciones

Independientemente de la clase de matrícula aplicable, la bonificación se deduce una vez calculado el importe total de la matrícula, excepto servicios. El importe de la bonificación, que se fija en función del máster universitario y de la enseñanza cursada por el alumnado, se establece de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) En los planes de estudios de enseñanzas de máster universitario, se deduce el importe correspondiente al número de créditos en que se ha obtenido la calificación de matrícula de honor.
- 2) En el supuesto de adaptación entre las enseñanzas de grado o entre enseñanzas de máster universitario, se deduce el importe correspondiente al número de créditos en que se ha obtenido la calificación de matrícula de honor.
- 3) Las matrículas de honor obtenidas en planes de estudios de enseñanzas de grado, se pueden aplicar a la matrícula de un máster universitario con una bonificación de 0,50 créditos de máster universitario por cada crédito de la enseñanza de primer y segundo ciclo o grado en que se haya obtenido la matrícula de honor.
- 4) Las matrículas de honor obtenidas en los complementos formativos previos al acceso al máster universitario, se pueden aplicar a la matrícula del máster universitario con una bonificación equivalente al precio del número de créditos en que se ha obtenido la calificación de matrícula de honor.
- 5) Los créditos reconocidos calificados con matrícula de honor no computan en el cálculo de los créditos objeto de bonificación.

En el supuesto de matrícula en las enseñanzas propias de grado en Investigación Privada, en Dirección Hotelera Internacional, y en Marketing, Eventos y Entretenimiento, el importe de la bonificación se establece de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) La bonificación por matrícula de honor obtenida en una enseñanza oficial no se aplica a la matrícula de las enseñanzas propias de grado en Investigación Privada, en Dirección Hotelera Internacional y en Marketing, Eventos y Entretenimiento.
- 2) La bonificación correspondiente a los créditos y al importe del crédito en el que se ha obtenido matrícula de honor se aplica sólo dentro de la enseñanza propia de grado en Investigación Privada, en Dirección Hotelera Internacional, y en Marketing, Eventos y Entretenimiento.

Los créditos reconocidos calificados con matrícula de honor no computarán en el cálculo de los créditos objeto de bonificación.

Esta exención de matrícula no es aplicable al alumnado que se matricula de enseñanzas de formación permanente y de extensión universitaria.

3. COLECTIVOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

El Decreto de la Generalidad de Cataluña, por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos, establece que el alumnado con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de actos terroristas (más hijos y cónyuge), las víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja y sus hijos dependientes, las víctimas de la prestación del ingreso mínimo vital pueden acogerse a la exención de precios de matrícula.

Las condiciones que dan derecho a las exenciones en los precios se deben cumplir en la fecha de inicio de la actividad académica.

Para disfrutar de la exención, el alumnado debe presentar la documentación que acredite su condición que corresponda según el colectivo.

Deberá presentar la documentación por el procedimiento y en el plazo que establezca el centro. No presentar esta documentación en el plazo que comuniquen la secretaría conlleva la modificación de la modalidad de matrícula y el pago del importe que corresponda.

Esta exención de matrícula no se aplica al alumnado que se matricula de enseñanzas propias.

a) Exenciones y documentación adicional

Las exenciones de matrícula de estos colectivos, así como la documentación adicional a presentar en el momento de formalizar la matrícula es la siguiente:

a.1) Alumnado con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Es necesario disponer de alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad, emitido por el órgano competente.
- Tarjeta acreditativa de la discapacidad emitida por el Departamento de Derechos Sociales de la Generalidad de Cataluña o el organismo equivalente de otras comunidades autónomas.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en la que se reconoce la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones o del Ministerio de Defensa en la que se reconozca una pensión de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

Corresponde la exención total de los precios públicos fijados por el decreto de precios de la Generalidad de Cataluña.

a.2) Víctimas de actos terroristas (más hijos y cónyuge)

Hay que aportar la siguiente documentación:

- Certificado expedido por el Ministerio del Interior que acredite su condición de víctima.
- Libro de familia, en el caso de hijos y cónyuge.

Corresponde la exención total de los precios públicos fijados por el decreto de precios de la Generalidad de Cataluña.

a.3) Personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital.

Es necesario aportar la resolución del INSS de concesión del ingreso mínimo vital del año en curso, o documento de actualización del ingreso mínimo vital del año en curso.

En caso de que el alumnado no sea la persona titular de la prestación, debe aportar, además de la resolución del INSS de concesión del ingreso mínimo vital de la persona titular de la prestación, el certificado de empadronamiento con el titular de la prestación del ingreso mínimo vital que garantice un mínimo de convivencia de seis meses.

Corresponde la exención del precio de los créditos de los que se matricula el alumnado. La exención no incluye el precio de los servicios específicos y de soporte al aprendizaje, y de gestión del expediente.

a.4) Víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja y los hijos que dependen de ella.

Son documentos acreditativos de la condición de víctima de violencia machista en el ámbito de la pareja:

- a) Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género.
- b) Orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- c) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de que la solicitante es víctima de violencia de género.
- d) Informe o certificado que acredite que la persona solicitante es atendida actualmente como víctima de violencia de género, emitido por alguno de los siguientes servicios:
 - Servicios sociales
 - Unidad de Actuaciones de Lucha contra la Violencia Familiar y Machista, de la Dirección General para la Erradicación de las Violencias Machistas del Departamento de Igualdad y Feminismos

- Servicios de intervención especializada (SIE)
- Servicios de información y atención a las mujeres (SIAD) • Oficinas de atención a la víctima del delito • Servicio público de acogida
- Entidad subvencionada por una Administración pública concreta para atender a mujeres víctimas de violencia de género.

e) Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Los documentos que acreditan la condición de víctima de violencia machista en el ámbito de la pareja tienen la siguiente validez:

a) En el caso de sentencia condenatoria por un delito de violencia de género:

- Si la condena firme es inferior a dos años, se mantendrá la condición durante dos años.
- Si la condena firme es entre dos y cuatro años, se mantiene la condición durante cuatro años.
- Si la condena firme es superior a cuatro años, la condición se mantendrá mientras dure la condena.

b) En el caso de orden de protección, medida cautelar o informe del Ministerio Fiscal, la condición se mantendrá durante un mínimo de un año o el tiempo de la duración de las medidas cautelares si fuera superior.

c) El certificado o informe de servicios de atención a las víctimas es válido durante el año natural de emisión. A efectos de acreditar la relación de dependencia de los hijos de las víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja, es necesario presentar la siguiente documentación:

- Libro de familia, en el caso de hijos de hasta veintiuno años.
- Certificado de convivencia de la unidad familiar, en el caso de hijos mayores de veintiún años.
- Corresponde la exención del precio de los créditos de los que se matricula el alumnado de gestión del expediente, no la exención del precio de los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje.

a.5) Víctimas de violencia machista fuera del ámbito de la pareja.

Es necesario aportar la acreditación de víctima de violencia machista fuera de la pareja emitida por la AGAUR para el curso académico 2026-2027. Corresponde la exención del precio de los créditos de los que se matricula el alumnado y de gestión del expediente, no la exención del precio de los servicios específicos y de soporte al aprendizaje.

b) Observaciones

Hay que abonar íntegramente el seguro escolar, en su caso, y los precios correspondientes a los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje y los demás servicios universitarios solicitados.

4. OTRAS AYUDAS DE MATRÍCULA: BECARIOS

Varias convocatorias de becas y ayudas del Estado, la Generalidad de Cataluña y la UB u otros organismos públicos o privados establecen, en sus bases, exenciones y/o bonificaciones en el precio público de la matrícula, que suponen la asunción por parte del organismo convocante del importe de la matrícula que el alumnado deja de pagar.

Para disfrutar de estas exenciones y/o bonificaciones, los beneficiarios de cualquier tipo de beca o ayuda, deben acreditar su condición presentando la credencial de becario o la documentación que corresponda según el tipo de beca o ayuda.

Es necesario entender que todas las bonificaciones serán de la parte del precio público del crédito.

Es necesario presentar la documentación por el procedimiento y en el plazo que establezca el centro. No presentar esta documentación en el plazo que comunique la secretaría comporta la modificación de la modalidad de matrícula y el pago del importe que corresponda.

Se abonará íntegramente el precio de la gestión del expediente, el seguro escolar, en su caso, y el precio correspondiente a los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje, y otros servicios universitarios solicitados, así como el precio de los créditos no exentos según establezca la convocatoria.

Esta exención de matrícula no se aplica al estudiantado que se matricule de enseñanzas de formación permanente de posgrado.

Siempre que no se especifique de otro modo en la convocatoria correspondiente, las exenciones que se aplican, la documentación adicional a aportar en el momento de la matrícula y el procedimiento de matrícula según el tipo de beca o ayuda son los siguientes:

a) Beca general del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFP) para alumnado de enseñanzas oficiales de grado y máster universitario.

Corresponde la exención del precio de los créditos de los que se matricula el alumnado por primera vez.

Las personas residentes en el País Vasco deben solicitar la beca del País Vasco en vez de la beca general del MEFP.

Para poder matricularse condicionalmente como becario o becaria, es necesario haber solicitado la beca general y no haber sido emitida la propuesta de denegación.

b) Beca del País Vasco.

Corresponde la exención del precio de los créditos de los que se matricula el alumnado por primera y segunda vez, según lo que establezca la convocatoria.

Para poder matricularse condicionalmente como becario o becaria, es necesario presentar el resguardo de solicitud de la beca y la documentación correspondiente.

Cuando se publica la resolución de la beca y la devolución de los importes al CEI por parte de AGAUR, el CEI realiza el reembolso de los importes becados al estudiantado becado.

En caso de concesión de la beca, el Gobierno vasco abona al alumnado el importe correspondiente.
Beca Fundación Carolina para alumnado de máster universitario.

Corresponde la exención del 100% de los créditos de máster universitario de los que se matricula el alumnado. La gratuidad sólo puede aplicarse si el alumnado se matricula en el programa de máster universitario por el que tiene concedida la beca y está incluido en la relación que los Servicios Técnicos de Apoyo a la Internacionalización envían a la secretaría de alumnado y docencia.

Beca del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

Corresponde la exención del 100 % de los créditos de máster universitario o máster de formación permanente de que se matricula el alumnado por primera vez y la exención de las tasas asociadas: servicios de carácter administrativo -gestión del expediente académico, servicios específicos y de apoyo al aprendizaje y seguro escolar obligatorio- y otros servicios académicos- estudio de equivalencia de documentación y expediente académico para la selección y asignación a enseñanzas de máster universitario, expedición de una certificación académica y expedición y envío del título académico. No incluye la exención de los créditos de complementos formativos, si los hubiere. La gratuidad sólo se aplica si el alumnado se matricula en el programa de máster universitario o máster de formación permanente por el que tiene concedida la beca y está incluido en la relación que los Servicios Técnicos de Apoyo a la Internacionalización remiten a la secretaría de alumnado y docencia. No es necesario aportar ninguna documentación, excepto en caso de que el alumnado formalice la matrícula antes del envío de la relación, en la que será necesario que el alumnado aporte la credencial de becario expedida por el MESCyT. Otros supuestos.

En caso de que el alumnado acredite una beca o ayuda no considerada en los supuestos anteriores, debe solicitar la exención a la secretaría del centro. La secretaría remite la solicitud y la documentación acreditativa de la beca o ayuda a la unidad correspondiente del CEI.

Observaciones

Estas exenciones se aplicarán siempre que no se especifique de otro modo en la convocatoria.

Es necesario haberse matriculado para poder beneficiarse de una beca o ayuda. Para que las exenciones se apliquen automáticamente de forma correcta, es necesario que las personas beneficiarias de las becas o ayudas estén matriculadas con el mismo documento de identificación con el que han solicitado la beca o firmado el contrato correspondiente (DNI o NIE).